



FONDO NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

RESOLUCIÓN No. Nº 0065

(129 ENE 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"

EL SUBDIRECTOR DE REDUCCIÓN DEL RIESGO (E) DE LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES COMO ORDENADOR DEL GASTO DELEGADO DEL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES – FNGRD

"En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 489 de 1998, el Decreto 4147 de 2011, la Ley 1523 de 2012, la Resolución No. 0532 de 2020 y demás normas concordantes, y actuando en ejercicio de las facultades de ordenación del gasto del Fondo Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres –FNGRD– delegadas mediante la Resolución No. 0937 del 22 de septiembre de 2025 y resolución de encargo No. 0039 del 26 de enero de 2026

CONSIDERANDO

EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES – FNGRD –, de conformidad con el artículo 47 de la Ley 1523 de 2012, cuyos objetivos generales son la negociación, recaudo, administración, inversión gestión de instrumentos de protección financiera y distribución de los recursos financieros necesarios para la implementación y continuidad de la política de gestión del riesgo de desastres que incluya los procesos de conocimiento y reducción del riesgo de desastres y de manejo de desastres.

Por su parte mediante el artículo 48 de la Ley 1523 de 2012, establece que la administración y representación del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres-FNGRD - estará a cargo de una sociedad fiduciaria de carácter público, en los términos previstos en el artículo 32 del Decreto 1547 de 1984, modificado por el artículo 70 del Decreto Ley 919 de 1989.

Que son objetivos generales del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, la negociación, obtención, recaudo, administración, inversión, gestión de instrumentos de protección financiera y distribución de los recursos financieros necesarios para la implementación y continuidad de la política de gestión del riesgo de desastres que incluya los procesos de conocimiento y reducción del riesgo de desastres y de manejo de desastres.

Que de acuerdo con el parágrafo 1º del artículo 47 de la Ley 1523 de 2012, el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres podrá recibir, administrar e invertir recursos de origen estatal y/o contribuciones y aportes efectuados a cualquier título por personas naturales o jurídicas, institucionales públicas y/o privadas de orden nacional e internacional. Tales recursos deberán invertirse en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo de desastre, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción, a través de mecanismos de financiación dirigidos a las entidades involucradas en los procesos y a la población afectada por la ocurrencia de desastres.

Que el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, fue creado con fines de interés público y asistencia social dedicado a la atención de las necesidades que se originen en situaciones de desastre o calamidad pública. De acuerdo a lo contemplado en la Ley 1523 de 2012, la ordenación del gasto estará a cargo de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, quien se encargará de instruir la celebración de los contratos necesarios para la atención, reducción, manejo y conocimiento de riesgos.

Continuación de la Resolución "POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"

Que esta cuenta especial tiene como administradora, vocera y representante legal a La Sociedad Fiduciaria de carácter público, Fiduprevisora S.A., y como ordenadora del gasto al Director General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres-UNGRD, la cual fue creada mediante Decreto 4147 de 2011 como una Unidad Administrativa Especial y cuyo objetivo es *"Coordinar, impulsar y fortalecer capacidades para el conocimiento del riesgo, reducción del mismo y manejo de desastres, así como su articulación con los procesos de desarrollo en los ámbitos nacional y territorial del Sistema Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (SNGRD)".*

Que este Fondo, aun cuando no se encuentra desligado de la titularidad jurídica de la Nación, y cuando su connotación especial de patrimonio autónomo tiene como únicos efectos que los recursos que lo integran comprendan una destinación específica de creación y regulación legal, no le son aplicables las normas generales de ejecución de presupuesto público. Así como tampoco que sus recursos se pueden confundir o mezclar con los demás recursos de la Nación, como tampoco con los otros que administra la sociedad fiduciaria, ni con los propios de esa entidad o de su ordenadora del gasto.

Que por otra parte, mediante el Decreto Ley 4147 del 3 de noviembre de 2011 se creó la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD, Unidad Administrativa Especial con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio, del nivel descentralizado, de la Rama Ejecutiva, del orden nacional, adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, entidad encargada de la coordinación y transversalizar la aplicación de la política pública de gestión del riesgo, en las entidades públicas, privadas y en la comunidad; la cual tiene como objetivo dirigir la implementación de la Gestión del Riesgo de Desastres, atendiendo las políticas de desarrollo sostenible y coordinar el funcionamiento y desarrollo continuo del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

Que de acuerdo a lo señalado en el párrafo del artículo 4º del Decreto 4147 de 2011, en donde se detallan las funciones de la UNGRD, se define, al igual que en el artículo 1º de la Ley 1523 de 2012 *"Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones"*, que la gestión del riesgo es *"el proceso social de planeación, ejecución seguimiento y evaluación de políticas y acciones permanentes para el conocimiento del riesgo y promoción de una mayor conciencia del mismo, impedir o evitar que se genere, reducirlo o controlarlo cuando ya existe y para prepararse y manejar las situaciones de desastre, así como para la posterior recuperación, entiéndase: rehabilitación y reconstrucción. Estas acciones tienen el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar y calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible."*

Que por su parte, la Ley 46 de 1998, modificada por la Ley 1523 del 2012 creó el Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres SNPAD, elevado hoy al Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres -SNGRD, que es el conjunto de Instituciones públicas, privadas y comunitarias, de políticas, normas, procesos, recursos, planes, estrategias, instrumentos, mecanismos, así como la información atinente a la temática, que se aplica de manera organizada para garantizar la gestión del riesgo en el país y tiene como objetivo general llevar a cabo el proceso social de la gestión del riesgo con el propósito de ofrecer protección a la población en el territorio colombiano, mejorar la seguridad, el bienestar y la calidad de vida y contribuir al desarrollo sostenible, y dentro de sus objetivos específicos se encuentra la preparación para la respuesta frente a desastres mediante la organización, sistema de alerta, capacitación, equipamiento y entrenamiento entre otros.

Que ahora bien, teniendo en cuenta que el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres tiene como objetivo general llevar a cabo el proceso social de la gestión del riesgo con el propósito de ofrecer protección a la población en el territorio colombiano, mejorar la seguridad, el bienestar y la calidad de vida y contribuir al desarrollo sostenible, y dentro de sus objetivos específicos se encuentra el desarrollo de actividades dirigidas al conocimiento del riesgo, a la reducción del riesgo y al manejo de los desastres.

Continuación de la Resolución "POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"

Que son integrantes del Sistema Nacional, las entidades públicas, las Entidades privadas con ánimo y sin ánimo de lucro, la Comunidad; y como instancias de Dirección del Sistema se encuentran: el presidente de la República, el director de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastre, el Gobernador en su respectiva jurisdicción y el Alcalde distrital o municipal en su respectiva jurisdicción. El presidente de la República conductor del sistema nacional, como jefe de gobierno y suprema autoridad administrativa, está investido de las competencias constitucionales y legales para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en todo el territorio nacional.

Así mismo, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD, como ordenadora del gasto del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo y del Desastre - FNGRD, en ejercicio de las funciones de análisis y justificación jurídica para la estructuración de procesos contractuales, se justifica la viabilidad jurídica de adelantar procesos bajo la modalidad de contratación directa, de conformidad con lo previsto en el artículo 2, numeral 4, literal m) y n) de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 2º de la Ley 2160 de 2021.

Dicha normativa autoriza a las entidades estatales a celebrar contratos con organizaciones de base de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, o con las demás formas y expresiones organizativas debidamente registradas y actualizadas ante el Ministerio del Interior, cuando el objeto contractual tenga relación con el fortalecimiento de dichas organizaciones, su identidad étnica y cultural, y/o la garantía de los derechos de sus comunidades. En ese sentido, se verifica que el objeto del contrato proyectado cumple a cabalidad con estos fines.

La presente contratación se justifica en la necesidad de dar cumplimiento a los acuerdos derivados del proceso de diálogo y concertación entre el Estado colombiano y las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, en el marco de la Consulta Previa del Plan Nacional de Desarrollo 2022–2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, particularmente al Acuerdo N.º 145, orientado a brindar asistencia técnica para la protección de infraestructura vital y el fortalecimiento de capacidades frente a escenarios de emergencia y desastre.

Como antecedente directo, durante las jornadas de diálogo y concertación desarrolladas entre la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres y la Comisión V del Espacio Nacional de Consulta Previa, realizadas entre el 25 y el 30 de noviembre de 2024, se identificó de manera conjunta la necesidad de avanzar en acciones concretas que permitieran incorporar la visión territorial, comunitaria y étnico-cultural en los procesos de gestión del riesgo de desastres, reconociendo las condiciones diferenciales de exposición y vulnerabilidad presentes en los territorios habitados por comunidades NARP.

Producto de este ejercicio de concertación, se definió como hito prioritario la implementación de un proceso piloto de caracterización de la infraestructura vital, orientado a generar información técnica, participativa y territorialmente validada sobre el estado, funcionalidad y criticidad de las infraestructuras que soportan servicios esenciales para estas comunidades. Este hito quedó formalizado como un compromiso específico dentro del Acuerdo 145, constituyéndose en un mandato concertado que requiere acciones administrativas y contractuales para su materialización.

La infraestructura vital presente en los territorios de comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, incluyendo vías de acceso, equipamientos educativos y de salud, infraestructura comunitaria y sistemas de soporte a la vida colectiva— se encuentra expuesta a múltiples escenarios de riesgo tales como inundaciones, erosión costera, tsunamis, movimientos en masa, actividad sísmica y otros eventos de origen natural y antrópico no intencional. Estas amenazas generan afectaciones recurrentes que pueden traducirse en interrupciones prolongadas de servicios esenciales, aislamiento territorial, pérdida de funcionalidad de equipamientos estratégicos y debilitamiento de la capacidad comunitaria de respuesta y recuperación.

Continuación de la Resolución "POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"

Actualmente, no existe una línea base integral, estandarizada y con enfoque étnico diferencial que permita identificar de manera sistemática el tipo, cantidad, estado, uso, nivel de exposición y grado de criticidad de la infraestructura vital en estos territorios. Esta ausencia de información limita la adopción de decisiones oportunas y basadas en evidencia para la priorización de medidas de prevención, protección, mantenimiento, rehabilitación y continuidad operativa, incrementando el riesgo de impactos en cascada durante situaciones de emergencia y desastre. El proceso piloto objeto de esta contratación permitirá cerrar brechas técnicas y de información, mediante la generación de insumos verificables construidos con participación comunitaria, que reconozcan la infraestructura vital no únicamente como un inventario físico, sino como un conjunto de sistemas y servicios esenciales definidos desde la cosmovisión, los usos, las prácticas de gobernanza local y las dinámicas propias de las comunidades NARP. Esta caracterización resulta indispensable para comprender cómo dichas infraestructuras funcionan en condiciones normales y extremas, cuáles son sus puntos críticos de falla y qué dependencias condicionan su operación durante eventos adversos.

Asimismo, la implementación del proceso piloto constituye un primer eslabón técnico para el fortalecimiento de capacidades comunitarias e institucionales en gestión del riesgo de desastres, al permitir identificar escenarios prioritarios de intervención, orientar la formulación de medidas de reducción del riesgo y sentar las bases para futuras inversiones resilientes. Si bien esta caracterización no sustituye estudios técnicos de detalle o peritajes estructurales, sí proporciona una base mínima validada necesaria para la estructuración posterior de proyectos de mayor alcance, con enfoque diferencial y pertinencia territorial.

En consecuencia, la contratación requerida se hace necesaria para materializar los compromisos concertados en el Acuerdo 145, garantizar el cumplimiento de los objetivos del proceso piloto de caracterización de infraestructura vital y disponer de información técnica y social que contribuya a la protección de servicios esenciales, la reducción del riesgo de desastres y la mejora de la capacidad de respuesta y recuperación de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras frente a escenarios de emergencia y desastre

Por otro lado se precisa que; el literal M del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por la Ley 2160 de 2021, establece un sujeto negocial: habilita la contratación directa con los Consejos Comunitarios de Comunidades Negras constituidos conforme a la Ley 70 de 1993 que se encuentren incorporados por el Ministerio del Interior en el correspondiente Registro Público Único Nacional y que hayan cumplido con el deber de actualización de información en el mismo registro, cuyo objeto esté relacionado con el fortalecimiento del gobierno propio, la identidad étnica y cultural, el ejercicio de la autonomía, y/o la garantía de los derechos de los pueblos de las mismas comunidades

En el marco del presente proceso de contratación directa, se ha identificado como ejecutor del objeto contractual el CONSEJO COMUNITARIO MA KANKAMANA DE SAN BASILIO DE PALENQUE, representado legalmente por Keinel Yoel Simarra Cassiani, este consejo se encuentra debidamente inscrito, reconocido y con información actualizada en el Registro Público Único de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior, conforme a la Resolución N° 246 del 23 de mayo de 2024, dando cumplimiento a los requisitos establecidos en la Ley 70 de 1993 y en el literal M del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 2160 de 2021.

Que de conformidad con el literal g del artículo 31º del reglamento interno para la administración territorial del consejo comunitario MA KANKAMANA de San Basilio de Palenque, el representante legal Keinel Yoel Simarra Cassiani, se encuentra debidamente autorizado por la Junta del Consejo Comunitario, de acuerdo con autorización del 29 de enero de 2026.

Que el CONSEJO COMUNITARIO MA KANKAMANA DE SAN BASILIO DE PALENQUE, presentó oferta el 15 de enero de 2026, cuyos valores fueron verificados y certificados como representativos del promedio del mercado por la Subdirectora para la Reducción del Riesgo,

Continuación de la Resolución "POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"

asimismo, su idoneidad, capacidad técnica y operativa fue evaluada y aceptada por la Subdirectora para la Reducción del Riesgo, en este sentido, la participación del Consejo Comunitario, asegura la observancia de los principios de autonomía, identidad cultural y ejercicio de los derechos colectivos de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, y garantiza el soporte técnico y operativo requerido para la implementación efectiva de las actividades previstas, en coherencia con los compromisos concertados en el Acuerdo N.º 145 del Plan Nacional de Desarrollo 2022–2026.

Que en consecuencia, se tiene por demostrado que el CONSEJO COMUNITARIO MA KANKAMANA DE SAN BASILIO DE PALENQUE cumple con los requisitos exigidos en el literal (M) Ley 2160 de 2021, para ser considerada sujeto hábil de contratación directa, correspondiendo a esta resolución precisar que la contratación se justifica bajo dicho literal, y que además el objeto contractual guarda relación con los requisitos objetivos previstos en la norma, al orientarse al fortalecimiento comunitario, la identidad cultural, la autonomía y la garantía de derechos de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras.

En este sentido, se resalta la importancia de establecer un trabajo conjunto y diferencial que permita desarrollar acciones orientadas a fortalecer la capacidad organizativa, territorial y cultural de las comunidades étnicas en contextos de riesgo, así como la incorporación de sus saberes ancestrales en la gestión del riesgo de desastres. Así las cosas, y conforme a lo expuesto, se encuentra plenamente justificada la celebración del contrato entre el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, administrado y representado legalmente por Fiduprevisora S.A., y el CONSEJO COMUNITARIO MA KANKAMANA DE SAN BASILIO DE PALENQUE y representado legalmente por Keinel Yoel Simarra Cassiani, identificado con cédula de ciudadanía N.º 1.047.430.270. La suscripción de este contrato responde al marco normativo de la Ley 2160 de 2021, y constituye un mecanismo legítimo y eficaz para la garantía de los derechos colectivos, el fortalecimiento del gobierno propio y el desarrollo de acciones con enfoque étnico diferencial en el marco del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

Por tal motivo se concluye que en cumplimiento de los compromisos adquiridos por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD y el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo y de Desastres - FNGRD en el marco del proceso de Consulta Previa con las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, y en armonía con los principios constitucionales de participación, pluralismo y diversidad étnica y cultural, se hace necesario avanzar en el desarrollo de instrumentos técnicos y operativos que reconozcan e incorporen los saberes ancestrales, las formas organizativas propias y las dinámicas territoriales de estas comunidades en la gestión del riesgo de desastres.

Por otro lado, el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 establece que cuando procede el uso de la modalidad de selección de contratación directa, la entidad lo debe señalar en un acto administrativo de justificación que debe contener:

1. El señalamiento de la causal que se invoca: Conforme a la modificación del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, el literal m) del numeral 4 permiten la contratación directa de la siguiente manera:

"(...) M) Los contratos que las entidades estatales suscriban con los consejos comunitarios de las comunidades negras, regulados por la Ley 70 de 1993, que se encuentren incorporados por el Ministerio del Interior en el correspondiente Registro Público Único Nacional y que hayan cumplido con el deber de actualización de información en el mismo registro, cuyo objeto esté relacionado con el fortalecimiento del gobierno propio, la identidad étnica y cultural, el ejercicio de la autonomía, y/o la garantía de los derechos de los pueblos de las mismas comunidades.

Continuación de la Resolución "POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"

2. La determinación del objeto a contratar: "Prestar servicios para desarrollar un proceso piloto de caracterización de la infraestructura vital en comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, orientado al fortalecimiento de su protección en el marco de la gestión del riesgo de desastres y la atención de emergencias."

3. El presupuesto para la contratación: Para la satisfacción de la necesidad, de acuerdo con la duración del contrato, se requiere de un presupuesto de: **TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$300.000.000) M/CTE.**

El valor del presente contrato incluye los costos y gastos directos e indirectos y los costos administrativos (costos directos e indirectos, costos administrativos tasas e impuestos)

4. Plazo: El plazo de ejecución del contrato será de seis (6) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

5. La indicación del lugar en donde se podrán consultar los estudios y documentos: Los documentos y estudios previos del contrato objeto de este acto, podrán ser consultados en las oficinas de la UNGRD, ubicada en la avenida calle 26 No. 92-32 edificio GOLD 4 piso 2° de Bogotá, D.C. y en las oficinas de la Fiduciaria la Previsora S.A como administradora y vocera del FNGRD, ubicada en la Calle 72 No. 10-03 Piso 4,5,8,9 de la ciudad de Bogotá.

En mérito de lo expuesto, la Subdirectora de reducción del riesgo de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres y ordenador del gasto delegado del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR: procedente y justificada la celebración del contrato mediante la modalidad de contratación directa que tiene por objeto: "Prestar servicios para desarrollar un proceso piloto de caracterización de la infraestructura vital en comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, orientado al fortalecimiento de su protección en el marco de la gestión del riesgo de desastres y la atención de emergencias" con el CONSEJO COMUNITARIO MA KANKAMANA DE SAN BASILIO DE PALENQUE, con Nit. 900.350.983-0 y representado legalmente por Keinel Yoel Simarra Cassiani, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.047.430.270 de Cartagena

ARTÍCULO SEGUNDO: CAUSAL DE CONTRATACIÓN DIRECTA: Conforme a la modificación del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, el literal (m) del numeral 4 permiten la contratación directa de la siguiente manera:

"(...) M) Los contratos que las entidades estatales suscriban con los consejos comunitarios de las comunidades negras, regulados por la Ley 70 de 1993, que se encuentren incorporados por el Ministerio del Interior en el correspondiente Registro Público Único Nacional y que hayan cumplido con el deber de actualización de información en el mismo registro, cuyo objeto esté relacionado con el fortalecimiento del gobierno propio, la identidad étnica y cultural, el ejercicio de la autonomía, y/o la garantía de los derechos de los pueblos de las mismas comunidades.

ARTÍCULO TERCERO: VALOR DEL CONTRATO: Sra por la suma de: **TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$300.000.000) M/CTE.**

El valor del presente contrato incluye los costos y gastos directos e indirectos y los costos administrativos (costos directos e indirectos, costos administrativos tasas e impuestos)

Continuación de la Resolución "POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"

ARTICULO CUARTO: Para atender el costo del contrato a celebrarse, se cuenta con el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

Nº del CDP	Fecha	Gastos de	Origen de los recursos	Aplicación del gasto	Apropiación	Fuente de la apropiación	Valor
26-0095	15-01-2026	6A-10- SUBDIRECCION PARA LA REDUCCION DEL RIESGO	PRESUPUESTO NACIONAL FUNCIONAMIENTO	6A- PRINCIPAL 9677001	16212024	DECRETO DE LIQUIDACION 1621 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2024	\$300.000.000

ARTÍCULO QUINTO: PLAZO: El plazo de ejecución del contrato será de seis (6) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

ARTICULO SEXTO: Los documentos y estudios previos del contrato objeto de este acto, podrán ser consultados en las oficinas de la UNGRD, ubicada en la avenida calle 26 No. 92-32 edificio GOLD 4 piso 2° de Bogotá, D.C. y en las oficinas de la Fiduciaria la Previsora S.A como administradora y vocera del FNGRD, ubicada en la Calle 72 No. 10-03 Piso 4,5,8,9 de la ciudad de Bogotá.

ARTICULO SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, D. C 12 9 ENE 2026

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado
digitalmente por
OYUELA VARGAS
MICHAEL

MICHAEL OYUELA VARGAS
SUBDIRECTOR DE REDUCCIÓN DEL RIESGO (E)
RESOLUCIÓN N°.0039 DEL 26 DE ENERO DE 2026
ORDENADOR DEL GASTO DELEGADO-FNGRD
MEDIANTE RESOLUCIÓN 0937 DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2025

Elaboró: Camila Torres / Contratista GGC CT
Revisó: Paola Ortega / Contratista GGC VI
José Luis Angarita / Abogado Contratista GGC-SG *JLAA*
Carlos Chinchilla / Abogado Contratista GGC-SG *CC*